

Las coordenadas geográficas han sido tomadas de las cartas náuticas españolas que a continuación se relacionan:

Número	Edición	Fecha
128	Primera	Diciembre, 1952.
127	Primera	Marzo, 1953.
126 a	Segunda	Junio, 1952.
125 A	Segunda	Octubre, 1952.
124	Primera	Enero, 1966.
116	Segunda	Septiembre, 1963.
117	Segunda	Junio, 1966.
119	Primera	Septiembre, 1956.
120	Primera	Abril, 1954.
207	Segunda	Septiembre, 1968.
520	Primera	Septiembre, 1974.
519	Segunda	Septiembre, 1974.
204	Segunda	Febrero, 1975.
206	Primera	Enero, 1972.
115	Primera	Julio, 1967.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto seiscientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

23968 REAL DECRETO 2511/1977, de 19 de septiembre, sobre clasificación de determinados Organismos autónomos de la Administración del Estado.

El artículo ochenta y tres de la Ley General Presupuestaria dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, determinará qué Organismos autónomos del Estado habrán de considerarse incluidos en el apartado b) del artículo cuarto de la propia Ley, que comprende a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

Con esta finalidad se han dictado los Reales Decretos mil novecientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, y mil quinientos uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio. Entre los Organismos incluidos en los mismos fueron omitidos la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, regulado por Real Decreto-ley de veintitrés de octubre de mil novecientos veintiocho y Reglamento aprobado por Decreto de seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; el Consorcio de Compensación de Seguros, regulado por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, y el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, regulado por el Real Decreto-ley de tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y Reglamento aprobado por Decreto de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

La naturaleza de las operaciones de los citados Organismos y la aplicación de los criterios a que hace referencia la Ley General Presupuestaria para la clasificación de los Organismos autónomos, aconseja incluir a los mismos entre los de carácter comercial, industrial o financiero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en los artículos ochenta y tres y concordantes de la Ley General Presupuestaria, se clasifican como Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero, de conformidad con la distinción establecida en el número uno del artículo cuarto de la misma Ley, los siguientes Organismos autónomos, dependientes del Ministerio de Hacienda:

- Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.
- Consorcio de Compensación de Seguros.
- Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

EL Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23969 RESOLUCION del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueban los modelos-tipo provisionales de los convenios para promociones concertadas entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la iniciativa privada, referidos en el Real Decreto 2380/1977, de 8 de septiembre.

El Real Decreto 2380/1977, de 8 de septiembre, sobre gestión del Instituto Nacional de la Vivienda en materia de cesión de suelo y financiación de viviendas, aprobado en aplicación del Real Decreto-ley 36/1977, de 9 de agosto, faculta a dicho Organismo a establecer convenios o conciertos entre promotores de viviendas de protección oficial para la promoción de viviendas sociales, debiéndose establecer en cada convenio el importe de la financiación que se conceda y demás condiciones de la misma.

En su virtud, acuerdo:

Primero.—Se aprueban los modelos-tipo provisionales de convenios que figuran en el anexo de esta Resolución, a celebrar entre el Instituto Nacional de la Vivienda y los promotores de viviendas de protección oficial, a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto.

Segundo.—Las estipulaciones contenidas en los modelos-tipo provisionales de convenios serán de obligatoria observancia, sin perjuicio de que en atención a las circunstancias concretas de cada caso puedan convenirse otras nuevas, previa aprobación de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Anexo 1.—Modelo provisional de convenio para promociones concertadas con aportación de terrenos por parte del Instituto Nacional de la Vivienda.

Anexo 2.—Modelo provisional de convenio para promociones concertadas con el Instituto Nacional de la Vivienda con aportación de terrenos por los promotores.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Joaquín Garrigues Walker.

ANEXO 1

En, a

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don, Delegado provincial de la Vivienda de, nombrado por Decreto

Y de otra, don, con domicilio en, documento nacional de identidad

INTERVIENEN

El señor, en representación del Instituto Nacional de la Vivienda, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 1904/1972, de 13 de julio, autorizado por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha («Boletín Oficial del Estado»), y el señor, en nombre y representación de la Empresa, estando autorizado para firmar este convenio por

EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional de la Vivienda es dueño de las parcelas, sitas en el polígono, libres de toda carga o gravamen e inscritas en el Registro de la Propiedad de al tomo, libro, sección, folio, inscripción, en las cuales, de acuerdo con el correspondiente plan parcial de la zona, se pueden construir viviendas.

II. El promotor,, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto del día, y dispo: